

ACUERDO MINISTERIAL No. 018

Dr. José Iván Espinel Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el Preámbulo de la Constitución de la República, determina que es voluntad del pueblo soberano del Ecuador, construir una nueva forma de convivencia ciudadana para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*; una sociedad que respeta la dignidad de las personas y las colectividades;
- Que,** el artículo 1 de la Carta Magna, manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el artículo 11, numeral dos inciso tercero de la Norma Suprema, prescribe que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** la Norma Ibídem, en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 35, ordena que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;
- Que,** el artículo 46 numeral 6 de la Carta Magna, establece que el Estado adoptará, entre otras, las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, atención prioritaria en caso de desastres y todo tipo de emergencias;
- Que,** el numeral 2 del artículo 66 de la Norma Suprema, prevé, entre otros aspectos, el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo y otros servicios sociales necesarios;

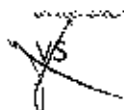


- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** de conformidad con los numerales 6 y 8 del artículo 261 de la Norma Suprema, son competencias exclusivas del Estado Central, entre otras, las políticas de salud, vivienda, así como el manejo de desastres naturales;
- Que,** el artículo 285 de la Constitución de la República, manifiesta que la política fiscal tendrá como objetivo específico la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;
- Que,** el artículo 375 de la Carta Magna, dispone que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna de la población;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República, expresa como obligación del Estado, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 10 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que todos los órganos y autoridades de la administración pública central que conforman la Función Ejecutiva, se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República; y, que las entidades y empresas que conforman la administración pública institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1838, de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República reformó el marco legal vigente para la administración de los subprogramas del Programa de Protección Social y entre otras disposiciones, delegó al Programa de Protección Social la administración del Programa de Protección Social ante la Emergencia y otros, que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue;

- Que,** el artículo 7 del referido Decreto Ejecutivo No. 1838, de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto de 2009, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los sub programas de responsabilidad del Programa de Protección Social;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, de 26 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Programa de Protección Social – PPS y el Instituto de la Niñez y la Familia – INFA; en cuya Disposición Transitoria Segunda determina que todas las atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones, dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, a cargo del Instituto de la Niñez y la Familia-INFA y del Programa de Protección Social (PPS), pasarán a ser ejercidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, debiendo para el efecto realizarse todas las acciones administrativas, legales, financieras, operativas y tecnológicas para el cumplimiento del Decreto Ejecutivo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 000186-A MIES, de fecha 5 de marzo de 2013, se crea el Programa Protección Social ante la Emergencia, que funcionará previo Decreto de Declaración del Estado de Excepción por parte del Presidente de la República, para intervenir en situaciones de desastres naturales, catástrofes o circunstancias de conmoción nacional, el que operará a través de dos componentes: Bono de Emergencia y Reactivación Productiva, dirigida a las familias en situación de alta vulnerabilidad en las zonas afectadas; dicho Bono de Emergencia consiste en una transferencia monetaria con carácter temporal;
- Que,** con base al contenido del Acuerdo Ministerial No. 000186-A, relativo al Programa Protección Social ante la Emergencia, con fecha 11 de diciembre de 2013, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 000318, referente a la cobertura de contingencias para la atención humanitaria;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitido mediante Acuerdo No. 000080, de 14 de abril de 2015, establece como misión de esta Cartera de Estado, definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;

- Que,** de conformidad con el Estatuto precitado, la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, tiene como misión planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad y actores de la economía popular y solidaria, en el ámbito de competencia;
- Que,** así mismo conforme al Estatuto, la Subsecretaría de Familia tiene como misión planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios de la política pública para fomentar las relaciones positivas del entorno familiar, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad y los grupos de atención prioritaria, a través del acompañamiento a las familias y la corresponsabilidad colectiva, para su movilidad social y salida de la pobreza y de las condiciones de vulnerabilidad;
- Que,** el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, mediante Decreto Ejecutivo No. 158, de fecha 15 de septiembre de 2017, dispuso: ***“Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción en el área minera de Portovelo - Zaruma, provincia de El Oro, por las actividades de minería desarrolladas en la zona, que podrían provocar daños irreparables a la población que reside en el sector, a fin de prevenir, cesar y eliminar las actividades mineras que se desarrollen en aquella zona y que pongan en grave riesgo sus habitantes, a fin de precautelar el acceso efectivo a sus derechos.”;***
- Que,** el mencionado Decreto Ejecutivo No. 158, en su artículo 2, expresa: ***“DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional hacia el área minera de Portovelo - Zaruma, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el gobierno autónomo descentralizado de la zona de la provincia afectada, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas.”;***
- Que,** el artículo 5 del Decreto señalado, manifiesta: ***“Artículo 5.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la situación de excepción.”;***

- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 158, en su artículo 6, prescribe: *"El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación se circunscribe dentro de las siguientes coordenadas UTM WGS84:..."*
- Que,** el artículo 9, determina que la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, se encargó a los ministros: del Interior, Minería, Ambiente, Defensa, Economía y Finanzas, Inclusión Económica y Social; y la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** la zona de El Oro se encuentra influenciada por un nido sísmico generado por el movimiento de las fallas activas de Machala, Ponce Enriquez, Céllica y Girón, que se encuentran entre 30 a 50 Km de distancia de Zaruma. De acuerdo con los datos obtenidos del IG-EPN (2014), los valores de PGA (m/s^2), ubican a Zaruma en una zona con niveles de alta sismicidad con valores de aceleración de roca de 0.35g. Por lo tanto, se prevé la posible ocurrencia de sismos fuertes que pueden ser el detonante para *hundimientos* de terreno;
- Que,** según el informe técnico previo a la declaratoria de Estado de Excepción de la Zona Urbana del Cantón Zaruma de 14 de septiembre del año en curso, elaborado por la Secretaría de Gestión de Riesgos, para la actividad minera subterránea, de extracción de minerales se construye cavidades horizontales y verticales (galerías y chimeneas), que, al no ser construidas adecuadamente, es decir con entibados o pilares, dejan sin soporte a los materiales que se hallan en la parte superior, generando una alta susceptibilidad de que se produzcan desplomes de material en el interior o colapsos como el ocurrido en la Escuela La Inmaculada;
- Que,** es necesario diseñar e implementar estrategias de acompañamiento familiar y de inclusión económica, durante el desarrollo del programa, enfocados a mejorar las condiciones de vida de las familias damnificadas;
- Que,** mediante Memorando Nro. MIES-CZ-7-DDP-8027-M, de 27 de septiembre de 2017, la Mgs. Paulina Morales, Directora Distrital de Piñas, informa al Sr. Ministro de Inclusión Económica y Social, Dr. Iván Espinel Molina, que los equipos operativos han levantado la información de línea base de manera articulada con otros Ministerios del Estado, identificando en la zona de riesgo 76 familias afectadas, las mismas que deberán desalojar temporalmente sus hogares; a la vez solicita gestionar de manera urgente "Bonos Emergentes para las 76 familias afectadas";
- Que,** con Memorando No. MIES-VIE-2017-0436-M, de fecha 28 de septiembre de 2017, suscrito por la Viceministra de Inclusión Económica, remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, expresó: *"Pongo en su*



conocimiento el Informe Técnico para el Pago del Bono Emergente para la Población Afectada del Área Minera de Portovelo - Zaruma Provincia del Oro, a fin de que pueda ser utilizado como insumo para la elaboración del Acuerdo Ministerial, mismo que permitirá atender a 76 familias identificadas en "condición de desocupación por prevención y seguridad". Informe técnico No. MIES-SANCCO-DANCCO-2017-020-GC, que sustenta el Acuerdo que regulará el desembolso del Bono Emergente para la población afectada del área minera de Portovelo-Zaruma, en la provincia de El Oro, dando cumplimiento a los requisitos previstos en la normativa interna del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que contempla una transferencia monetaria de USD \$ 250.00 DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que se entregará al representante de la familia afectada, por un período de dos meses, siempre que se encuentre identificada como tal, en base a los datos proporcionados por el COE; mediante modalidad de pago en ventanilla, a través de la Red de Puntos de Pagos asociados al Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Memorando Nro. MIES-CGAJ-2017-0536-M, de 28 de septiembre de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, dirigido al señor Ministro de Inclusión Económica y Social, manifiesta: "(...)una vez que se han cumplido con los requisitos previstos en la Resolución No. 0057, correspondiente al proceso de elaboración, revisión, aprobación y difusión de Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, es procedente la emisión del respectivo Acuerdo que reforma el Acuerdo Ministerial No. 000318, de fecha 11 de diciembre de 2013, que regulará el desembolso del "Bono Emergente para la población afectada del área minera de Portovelo-Zaruma";

Que, el Estado Ecuatoriano cuenta con los recursos necesarios a fin de solventar los costos del programa antes referido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Decreto Ejecutivo No. 158, de fecha 15 de septiembre de 2017;

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 000318, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2013, RELATIVO A LA COBERTURA DE CONTINGENCIAS PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 1.- Insertar a continuación del artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 000318, el siguiente texto:

"Artículo 5.- Para el caso de atención humanitaria a las familias afectadas en el

área minera de Portovelo-Zaruma" en la Provincia de El Oro, se realizará conforme a los siguientes parámetros:

5.1. OBJETIVOS:

5.1.1. Objetivo General:

Atender a la población determinada por el COE, afectada por la actividad minera subterránea, de extracción de minerales de Portovelo-Zaruma, en la Provincia de El Oro.

5.1.2. Objetivos Específicos

- *Brindar un mecanismo de compensación temporal, en concordancia con el Decreto Presidencial No. 158, artículo 6; que brindará atención a las familias identificadas en condición de desocupación por prevención y seguridad, que tiene que abandonar su hogar temporalmente.*
- *Precautelar la integridad física de los habitantes del casco urbano de Zaruma, en la Provincia de El Oro.*

5.2. META

Atender a las 76 familias afectadas, las mismas que fueron identificadas por el COE y deberán desalojar temporalmente sus hogares del área minera de Portovelo-Zaruma.

5.3. USUARIOS DIRECTOS

Los usuarios directos del "Bono Emergente para la población afectada del área minera de Portovelo-Zaruma", serán 76 familias identificadas por el COE.

5.4. PROCEDIMIENTO

El Bono Emergente para la población afectada del área minera de Portovelo-Zaruma, será entregado de manera mensual de UDS \$250,00 al representante de la familia afectada, por un período de dos meses, siempre que se encuentre identificada como tal, en base a los datos proporcionados por el COE; mediante modalidad de pago en ventanilla, a través de la Red de Puntos de Pagos asociados al Ministerio de Inclusión Económica y Social; conforme al siguiente procedimiento:

a) Subsecretaría de Familia

VS

La Unidad de Trabajo Social (UTAF) de la Subsecretaría de Familia, en la Dirección Distrital del MIES, verificará que las familias afectadas consten en el listado proporcionado por el COE, como damnificados.

b) Dirección Distrital del MIES

- *La Dirección Distrital recibirá el listado de beneficiarios del pago del "Bono Emergente para la población afectada del área minera de Portovelo-Zaruma".*
- *La Dirección Distrital como autorizadora del gasto, solicitará mediante Memorando dirigido a la Dirección de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones (DANCCO) el pago de los casos presentados adjuntando la matriz, en formato PDF, con las firmas de responsabilidad registradas.*
- *La Dirección Distrital levantará el Formulario de Aceptación en donde los damnificados se comprometen a desalojar temporalmente su vivienda.*
- *La Dirección Distrital recibirá el informe de seguimiento de las y los técnicos de Acompañamiento Familiar, a fin de verificar su validez, de ser el caso.*
- *A fin de realizar el segundo y último pago a las familias identificadas, la Dirección Distrital levantará un informe de seguimiento para constatar el cumplimiento de desalojo de vivienda, el mismo será levantado por las y los técnicos de Acompañamiento Familiar.*

c) Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones

- *La DANCCO recibe el Memorando de la Dirección Distrital, en el que consta el listado de las familias damnificadas, que recibirán las transferencias monetarias, junto con el informe de seguimiento de ser el caso.*
- *Una vez verificada la documentación habilitante, solicitará la habilitación de los casos aprobados en la Plataforma Transaccional del MIES.*
- *La DAD en base al pedido realizado por la DANCCO, habilitará a las personas en la Plataforma Transaccional.*
- *La Dirección de Control de Operaciones a través del Call Center comunicará a los representantes de la familia, a fin de que se acerquen a realizar el cobro."*

Artículo 2.- Aprobar el modelo de formulario de aceptación para la implementación del presente Acuerdo Ministerial que consta como anexo.

DISPOSICIONES GENERALES

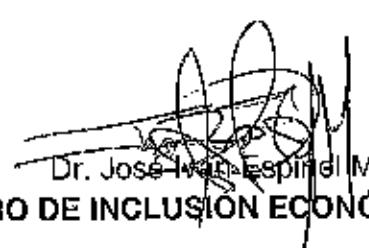
PRIMERA: Los beneficiarios de las transferencias monetarias que realiza el Estado por intermedio del Ministerio de Inclusión Económica y Social, respecto de otros bonos y pensiones, podrán acceder adicionalmente al presente Bono, como damnificados del estado de excepción declarado en el área minera de Portovelo - Zaruma, provincia de El Oro.

SEGUNDA: La fuerza pública brindará el apoyo necesario en aquellos casos que se detectare el uso indebido de los documentos habilitantes que deben presentar, sin perjuicio de las acciones que deban iniciarse ante las autoridades judiciales pertinentes.

TERCERA: De la ejecución del presente Acuerdo, se encargará la Subsecretaría de Familia y la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 SET. 2017


Dr. José Iván Espínola Molina

MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

**FORMULARIO DE REGISTRO DE ACEPTACIÓN DEL BONO EMERGENTE PC
ESTADO DE EXCEPCIÓN PORTOVELO - ZARUMA**

Fecha: _____ Nombre del técnico MIES: _____

Nombre de representante de familia: _____

Cédula de Identidad: _____

Dirección de traslado de la zona de riesgo: _____

Teléfono usuario/s: _____

Estoy interesado/a en acceder al Bono Emergente por estado de excepción en Cantón Portovelo - Zaruma que consiste en:

a) Dos únicos pagos de \$250 dólares cada uno, por la condición de traslado de zona de riesgo del Cantón Zaruma para preservar la seguridad de mi familia, ante medida del Gobierno Nacional de trasladar de la zona de riesgo circunscrita en coordenadas inscritas en el Decreto Presidencial 158:

Si

No

b) Accedo a la visita de seguimiento de los técnicos del Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES-, previo a la activación del segundo pago, para constatar que habito en una vivienda segura fuera de la zona de riesgo:

Si

No

Declaro que conozco sobre el Bono Emergente por estado de excepción en Cantón Portovelo - Zaruma declarado por el Gobierno Nacional, para mejorar condiciones de alojamiento para las personas movilizadas por el hundimiento casco urbano del Cantón Zaruma.

Conozco y acepto que la información proporcionada está sujeta a revisión para fines pertinentes, relativos a la ejecución del Bono Emergente por estado de excepción en el Cantón Portovelo - Zaruma.

FIRMA:

Nombre del representante de familia: _____

